

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta:
En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Catorce de Abril del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2023/433 por parte de la ciudadana P.C.V.G. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Resumen clínico del expediente médico de su padre en la UCSF San Antonio del Monte, Santa Ana.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, padre de la menor titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum número 2022-6017-450 dirigido al Dr Mauricio Jose Canizalez Director de la Región Occidental a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum 2023-775 el Director Regional remite el Oficio 001, por medio del cual la Coordinadora de la Unidad de Salud de Guarnechia le expresa “” Que luego de revisar archivos de expedientes en físico y en sistema electrónico en la UCSF Guarnechia, NO se encontró expediente clínico a nombre del señor I.G.A. ””””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente

Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiéndole cuáles fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional y la Coordinadora de la UCSF Guarneća se concluye que no existe registro de haberse brindado atenciones al referido señor.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínicu a nombre de I.G.A. en la UCSF Guarneća. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123